



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Palacio Legislativo de San Lázaro a 30 de octubre de 2017

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Al tiempo de enviarle un cordial saludo y de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito remitir a Usted en versión impresa y electrónica del dictamen votado en la 15ª. Reunión Ordinaria de esta Comisión de Asuntos Migratorios, efectuada el 18 de octubre del actual, para el seguimiento del proceso legislativo correspondiente.

- a) Por la afirmativa, Iniciativa con Proyecto de Decreto Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración a cargo del Dip. Felipe Reyes Álvarez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

A t e n t a m e n t e

Dip. Gonzalo Guízar Valladares
Presidente

Se anexa CD



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIONES DE ASUNTOS MIGRATORIOS

ANÁLISIS Y PROYECTO DE DICTAMEN

Expediente: 6493

Iniciativa: De reformas legales

Fecha de Presentación al Pleno: 19 de abril 2017.

Prórroga: 30 Noviembre 2017.

Preclusión: 30 Noviembre 2017.

Proponente: Dip. Felipe Reyes Álvarez.

Grupo Parlamentario: Partido Revolución Democrática

Gaceta Parlamentaria: Número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios

Subcomisión: N/A

Cuerpo normativo que afecta: Ley de Migración

Proyecto de decreto de la Iniciativa: Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

Objetivo: Modificar el término "Migrante" por el de "Persona migrante".

Proyecto de decreto: Por la afirmativa, con modificaciones

Constitucionalidad de la materia y facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre ella: El Congreso de la Unión tiene facultades para



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

legislar en materia de derechos humanos y de migración, en los términos del Artículo 1º y de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73.

Competencia de la Comisión para dictaminar: La Comisión de Asuntos Migratorios tiene facultades para dictaminar sobre la Iniciativa, en virtud de lo que se establece en el artículo 39, numerales 1, 2 y 3, 45 numeral 6 inciso f, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 66, 68, 157 numeral 1 fracción I y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Análisis del Proyecto de Decreto:

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA	PROYECTO DE DICTAMEN

Sentido del Dictamen: POR LA AFIRMATIVA.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, POR LA AFIRMATIVA CON MODIFICACIONES, SOBRE INICITIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MIGRACIÓN.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

El día 19 de abril de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen el expediente 6493, que contiene la iniciativa con proyecto de decreto Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración. A cargo del Dip. Dip. Felipe Reyes Álvarez.

Para los efectos legales y reglamentarios correspondientes, la iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria Número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017.

Contenido de la iniciativa.

El Diputado proponente señala como la ONU sugiere: "El término 'migrante' debe entenderse como algo que incluye todos los casos donde la decisión de emigrar se toma libremente por el individuo implicado, por razones de 'conveniencia personal' y sin intervención de un factor externo forzoso". Sin embargo el hecho de que no se incluya el término de persona deshumaniza.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

“reconocer que el migrante hoy es una persona, un ser humano, que se mueve y que nunca, o casi, para. Se mueve de un país a otro, de un territorio a otro y nunca llega. El migrante hoy es una persona sin nacionalidad de la cual, si bien podemos ubicar un origen, difícilmente podemos ubicar un destino. O más bien dicho, sólo podemos ubicar como su destino moverse, viajar, explorar, conocer y muy raras veces ser entendido. El migrante hoy encuentra complicado reconocer una nacionalidad propia, porque si bien es cierto que tiene la tendencia a reconocer la nacionalidad de origen, es cierto también que adquiere, lo desee o no, mucho de la nacionalidad que lo hospeda, aunque sea temporalmente. Formas de ser y de pensar, formas de relacionarse y visiones distintas son las características hoy de los ciudadanos migrantes.”

Proyecto que le acompaña:

“Las personas físicas o naturales están contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado por juristas romanos. En la actualidad, las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con diversos atributos reconocidos por el derecho.”

“Las personas jurídicas o morales son aquellos entes que, para llevar a cabo ciertos propósitos de alcance colectivo, están respaldados por normas jurídicas que les reconocen capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones.”

El ser humano puede ser considerado individuo y también persona, sin embargo una persona es siempre un individuo, mientras que un individuo no siempre es persona. La diferencia está en que el individuo se define por el lugar que ocupa en el espacio- tiempo, es un fragmento de su especie y la persona es la sustancia individual de naturaleza racional, es un individuo que puede pensar y darse cuenta de que existe.”

“De acuerdo a la teoría de Kelsen la persona está constituida por una norma de capacidad, (imputación central), la cual la faculta para llenar el ámbito de validez personal de una norma de imputación periférica, así una persona, sólo es el núcleo al cual se le imputa un actuar.”



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Por tanto y en atención a lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración

Para quedar como sigue:

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de Personas migrantes.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de una persona migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de las personas migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

...

....

Reconocimiento a los derechos adquiridos de las personas emigrantes , en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

...

...

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de las personas emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ... XVI...

XVII. La persona Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a toda persona migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;

XIX. ... XXI...

XXII. ... XXXI...

Artículo 8. Las personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables

Las personas migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

...

Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a las personas migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 12. Las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. Las personas migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I, ... III...

...

Artículo 14. Cuando la persona migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando la persona migrante sea sorda y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a una persona migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de las personas migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Artículo 16. Las personas migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. ... IV. ...

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. ... VII. ...

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a las personas migrantes que se encuentren en territorio nacional;

IX. ... X. ...

Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I...

II. Proporcionar a las personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las personas migrantes ;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las personas migrantes;



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

V,... VI...

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. ... II. ...

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes, y

IV. ...

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. ... V. ...

VI. ...

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de las personas migrantes.

...

...

Título Quinto
De la Protección a las Personas Migrantes que Transitan por el Territorio Nacional

Artículo 66. La situación migratoria de una persona migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de las personas migrantes, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todas las personas migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.

Artículo 68. La presentación de las personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

...

Artículo 69. Las personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. ... VI. ...

Artículo 70. Toda persona migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio las personas migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 71.

...

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a las personas migrantes .

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a las personas migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a las personas migrantes que son víctimas del delito.

Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a las personas migrantes.

Artículo 106. Para la presentación de personas migrantes , el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de personas migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se registrará por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de las personas migrantes.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración la iniciativa que se dictamina, misma que acompaña el siguiente proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración.

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p>	<p>Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de Personas migrantes.</p> <p>Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

....

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

...

...

Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las Personas migrantes**, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...

....

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de **las Personas migrantes** a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de **personas migrantes**, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

...

...

Reconocimiento a los derechos adquiridos de **las Personas emigrantes**, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>...</p> <p>...</p> <p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de las Personas emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.</p> <p>XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;</p> <p>XIX. ... XXI. ...</p> <p>XXII. ... XXXI. ...</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. La Persona Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.</p> <p>XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a toda Persona migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;</p> <p>XIX. ... XXI. ...</p> <p>XXII. ... XXXI. ...</p>

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 8. Los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. Las Personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Las Personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p>Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.</p>	<p>Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a las Personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a los migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.</p>	<p>Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a las Personas migrantes que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, los migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. ...	Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, las Personas migrantes tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables. ...
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
Artículo 12. Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.	Artículo 12. Las Personas migrantes , independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
Artículo 13. Los migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de: I. ... III.	Artículo 13. Las Personas migrantes y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de: I. ... III.
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
Artículo 14. Cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.	Artículo 14. Cuando la Persona migrante , independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Quando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p> <p>En caso de dictarse sentencia condenatoria a un migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.</p>	<p>Quando la persona migrante sea sorda y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p> <p>En caso de dictarse sentencia condenatoria a una Persona migrante, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de los migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p>	<p>Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de las Personas migrantes que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 16. Los migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... IV. ...</p>	<p>Artículo 16. Las Personas migrantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>I. ... IV. ...</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. ... VII ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p>	<p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. ... VII ...</p> <p>VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a las Personas migrantes que se encuentren en territorio nacional;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

IX. ... X. ...	IX. ... X. ...
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar a los migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas los migrantes;</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos los migrantes;</p> <p>V. ... VI. ...</p>	<p>Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar a las Personas migrantes orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas las Personas migrantes;</p> <p>IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos las Personas migrantes;</p> <p>V. ... VI. ...</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, y</p>	<p>Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:</p> <p>I. ... II. ...</p> <p>III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las Personas migrantes, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

IV. ...	IV. ...
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. ... V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I. ... V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de las Personas migrantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 66. La situación migratoria de un migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de los migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>	<p>Artículo 66. La situación migratoria de una Persona migrante no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.</p> <p>El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de las Personas migrantes, con independencia de su situación migratoria.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 67. Todos los migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 67. Todas las Personas migrantes en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 68. La presentación de los migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 68. La presentación de las Personas migrantes en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 69. Los migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p> <p>I. ... VI. ...</p>	<p>Artículo 69. Las Personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:</p> <p>I. ... VI. ...</p>
<p>Artículo 70. Todo migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>	<p>Artículo 70. Toda Persona migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a las Personas migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.</p>	<p>Durante el procedimiento administrativo migratorio las Personas migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 71. ...</p> <p>La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes.</p>	<p>Artículo 71. ...</p> <p>La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a las Personas migrantes.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.</p>	<p>Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a las Personas migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.</p>
TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN	PROYECTO INICIATIVA
<p>Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención,</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a las</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

<p>persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.</p>	<p>Personas migrantes que son víctimas del delito.</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>
<p>Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes.</p>	<p>Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a las Personas migrantes.</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>
<p>Artículo 106. Para la presentación de migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>No se alojará a un número de migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>	<p>Artículo 106. Para la presentación de Personas migrantes, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.</p> <p>No se alojará a un número de Personas migrantes que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.</p>
<p>TEXTO VIGENTE, LEY DE MIGRACIÓN</p>	<p>PROYECTO INICIATIVA</p>
<p>Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de los migrantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de las Personas migrantes.</p> <p>...</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Considerandos

El Congreso de la Unión tiene facultades para legislar en materia de migración, en los términos de las Fracciones XVI y XXX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo al análisis que realizó la Comisión estima que estas son acordes a las normas jurídicas, por lo que esta comisión apoya dicha modificación.

Al respecto del análisis, se considera y se está de acuerdo con el planteamiento sostenido por el legislador, toda vez que la Ley de Migración, norma la movilidad internacional de "persona" en su sentido más amplio, la internación y, legal estancia de extranjeros en el país, así como el tránsito, estancia, la migración y el retorno de migrantes.

Asimismo, es de acorde con los principios en que debe sustentarse la política migratoria del estado mexicano facilitando los flujos migratorios desde y hacia nuestro país, privilegiando la protección y el respeto de los Derechos Humanos de las personas migrantes.

En razón de la iniciativa analizada, que refiere en particular el respeto irrestricto de los Derechos Humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, es acorde con los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado Mexicano.

La Iniciativa cuenta con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Congreso del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, también fue presentada en tiempo y forma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la Comisión de Asuntos Migratorios, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

- **SENTIDO DEL DICTAMEN:** POR LA AFIRMATIVA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

ARTICULO UNICO. - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3 FRACCIONES XVII, XVII, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, FRACCIÓN VIII, 28 FRACCIONES II, III Y IV; 30 FRACCIÓN III; 40 FRACCIÓN VI; 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 106 Y 143. TODOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo 2. La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de Personas **migrantes**.

Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

Respeto irrestricto de los derechos humanos de **las Personas migrantes**, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

...

...

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

....

Facilitación de la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de **las Personas migrantes** a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de **personas migrantes**, y a la trata de personas en todas sus modalidades.

...

...

Reconocimiento a los derechos adquiridos de **las Personas emigrantes**, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.

...

...

Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de **las Personas emigrantes** mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. ... XVI

XVII. La Persona Migrante: al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

XVIII. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado: a toda **Persona migrante** nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal;

XIX. ... XXI. ...

XXII. ... XXXI. ...

Artículo 8. Las Personas migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las Personas migrantes tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica, provista por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los migrantes independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho a recibir de manera gratuita y sin restricción alguna, cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida.

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 9. Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a **las Personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

Artículo 10. El Estado mexicano garantizará a **las Personas migrantes** que pretendan ingresar de forma regular al país o que residan en territorio nacional con situación migratoria regular, así como a aquéllos que pretendan regularizar su situación migratoria en el país, el derecho a la preservación de la unidad familiar.

Artículo 11. En cualquier caso, independientemente de su situación migratoria, **las Personas migrantes** tendrán derecho a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el derecho al debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución y demás leyes aplicables.

...

Artículo 12. **Las Personas migrantes**, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano.

Artículo 13. **Las Personas migrantes** y sus familiares que se encuentren en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos tendrán derecho a que se les proporcione información acerca de:

I. ... III. ...

...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 14. Cuando **la Persona migrante**, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación.

Cuando **la persona migrante** sea sorda y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

En caso de dictarse sentencia condenatoria a una **Persona migrante**, independientemente de su condición migratoria, las autoridades judiciales estarán obligadas a informarle de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de traslado de reos, así como de cualquier otro que pudiera beneficiarlo.

Artículo 15. El Estado mexicano promoverá el acceso y la integración de **las Personas migrantes** que obtengan la condición de estancia de residentes temporales y residentes permanentes, a los distintos ámbitos de la vida económica y social del país, garantizando el respeto a su identidad y a su diversidad étnica y cultural.

Artículo 16. **Las Personas migrantes** deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. ... IV. ...

Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

I. ... VII ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a **las Personas migrantes** que se encuentren en territorio nacional;

IX. ... X. ...

Artículo 28. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. ...

II. Proporcionar a **las Personas migrantes** orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de averiguaciones previas y procesos penales respecto de los delitos de los que son víctimas **las Personas migrantes**;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación para lograr una eficaz investigación y persecución de los delitos de los que son víctimas u ofendidos **las Personas migrantes**;

V. ... VI. ...

Artículo 30. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. ... II. ...

III. Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de **las Personas migrantes**, y



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

IV. ...

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. ... V. ...

VI. ...

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de **las Personas migrantes**.

...

...

Artículo 66. La situación migratoria de una **Persona migrante** no impedirá el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano, así como en la presente Ley.

El Estado mexicano garantizará el derecho a la seguridad personal de **las Personas migrantes**, con independencia de su situación migratoria.

Artículo 67. Todas **las Personas migrantes** en situación migratoria irregular tienen derecho a ser tratados sin discriminación alguna y con el debido respeto a sus derechos humanos.



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

Artículo 68. La presentación de **las Personas migrantes** en situación migratoria irregular sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a disposición.

...

Artículo 69. Las Personas migrantes que se encuentren en situación migratoria irregular en el país tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su presentación, les proporcionen información acerca de:

I. ... VI. ...

Artículo 70. Toda Persona migrante tiene derecho a ser asistido o representado legalmente por la persona que designe durante el procedimiento administrativo migratorio. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a **las Personas migrantes** en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.

Durante el procedimiento administrativo migratorio **las Personas migrantes** tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 71. ...



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

La Secretaría celebrará convenios de colaboración y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, con el objeto de que participen en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a **las Personas migrantes**.

Artículo 72. La Secretaría celebrará convenios con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para implementar acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las Personas migrantes** que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas.

Artículo 75. La Secretaría celebrará convenios de colaboración con dependencias y entidades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios para el efecto de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a **las Personas migrantes** que son víctimas del delito.

Artículo 76. El Instituto no podrá realizar visitas de verificación migratoria en los lugares donde se encuentre migrantes albergados por organizaciones de la sociedad civil o personas que realicen actos humanitarios, de asistencia o de protección a **las Personas migrantes**.

Artículo 106. Para la presentación de **Personas migrantes**, el Instituto establecerá estaciones migratorias o habilitará estancias provisionales en los lugares de la República que estime convenientes.

No se alojará a un número de **Personas migrantes** que supere la capacidad física de la estación migratoria asignada. En ningún caso se podrán habilitar como estaciones migratorias los centros de encarcelamiento, de reclusión preventiva o de ejecución de sentencias, o cualquier otro inmueble que no



COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

cumpla con las características, ni preste los servicios descritos en el artículo siguiente.

Artículo 143. La aplicación de las sanciones a las personas físicas y morales se regirá por las disposiciones contenidas en este capítulo y en forma supletoria por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En su sustanciación se respetarán plenamente los derechos humanos de **las Personas migrantes**.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

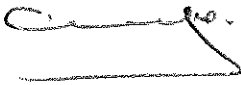

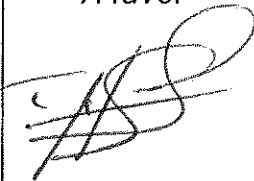

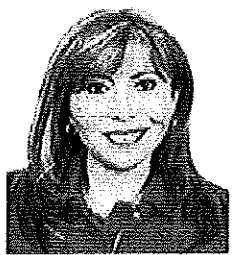
Palacio legislativo de San Lázaro a 18 de octubre del 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez, (PRD)

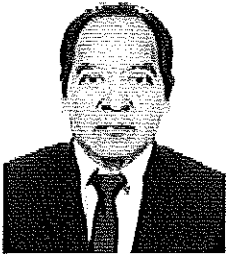
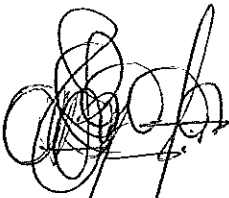
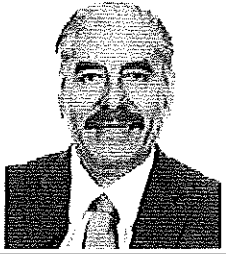

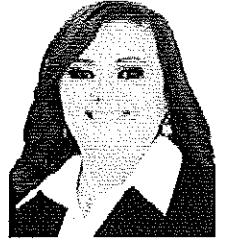

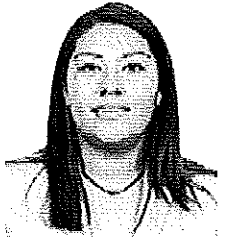
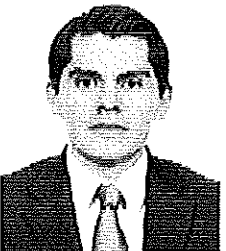

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Gonzalo Guízar Valladares <i>Presidente</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Hugo Daniel Gaeta Esparza <i>Secretario</i>	 <i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Salomón Majul González <i>Secretario</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Rosalinda Muñoz Sánchez <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>
	Nora Liliana Oropeza Olguín <i>Secretaria</i>	<i>A favor</i> <i>Firma</i>	<i>En Contra</i> <i>Firma</i>	<i>Abstención</i> <i>Firma</i>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez, (PRD)

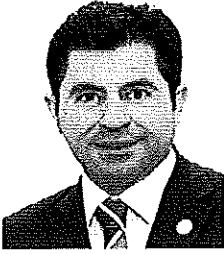

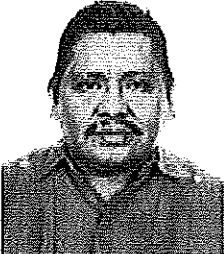
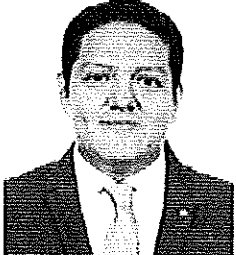
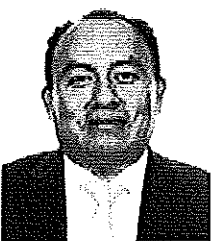
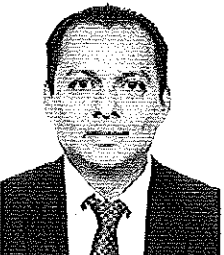


		A favor	En Contra	Abstención
	Miguel Alva y Alva Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Telésforo García Carreón Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez, (PRD)

		A favor	En Contra	Abstención
	Jorge López Martín Integrante	 Firma	Firma	Firma
	Álvaro Rafael Rubio Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Enrique Zamora Morlet Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Sergio López Sánchez Integrante	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Samuel Alexis Chacón Morales Integrante	A favor  Firma	En Contra  Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez, (PRD)

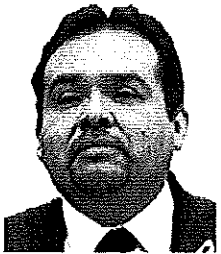
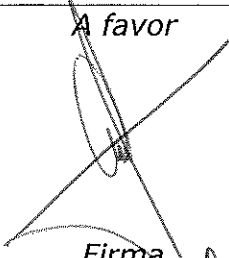

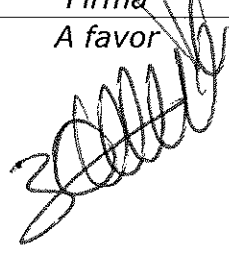
	Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Luisa Sánchez Meza Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Modesta Fuentes Alonso Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Felipe Reyes Álvarez Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Jorge Álvarez López Secretario	A favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, presentada por el Dip. Felipe Reyes Álvarez, (PRD)

	Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i>	A favor  Firma	En Contra	Abstención
	María Olimpia Zapata Padilla <i>Integrante</i>	A favor  Firma	Firma En Contra	Firma Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

15ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "3"
EDIFICIO "I", PLANTA BAJA
18 DE OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS

	Gonzalo Guízar Valladares Presidente	Inicio  Firma	Final  Firma
	Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario	Inicio  Firma	Final  Firma
	Salomón Majul González Secretario	Inicio Firma	Final Firma
	Rosalinda Muñoz Sánchez Secretaria	Inicio Firma	Final Firma
	Nora Liliana Oropeza Olguín Secretaria	Inicio Firma	Final Firma


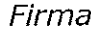



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

15ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "3"
EDIFICIO "I", PLANTA BAJA
18 DE OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS

	<p>Leonel Gerardo Cordero Lerma Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>María Luisa Sánchez Meza Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Modesta Fuentes Alonso Secretaria</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Felipe Reyes Álvarez Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Jorge Álvarez López Secretario</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

15ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "3"
EDIFICIO "I", PLANTA BAJA
18 DE OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS

	<p>Miguel Alva y Alva Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Telésforo García Carreón Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Ma Victoria Mercado Sánchez Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Virginia Nallely Gutiérrez Ramírez Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p>Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>






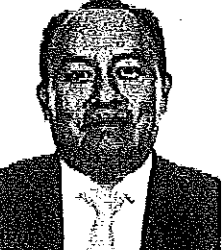

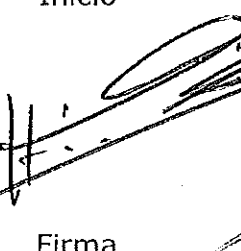
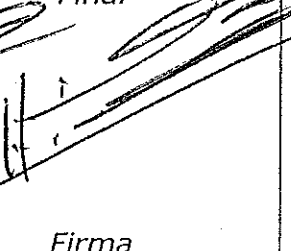


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

15ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "3"
EDIFICIO "I", PLANTA BAJA
18 DE OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS

	<p>Jorge López Martín Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>Álvaro Rafael Rubio Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p>Enrique Zamora Morlet Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p>Sergio López Sánchez Integrante</p>	<p>Inicio</p> <p>Firma</p>	<p>Final</p> <p>Firma</p>
	<p>Samuel Alexis Chacón Morales Integrante</p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>


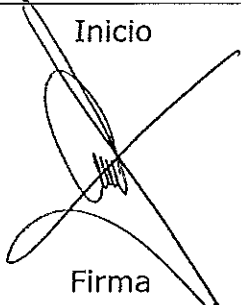
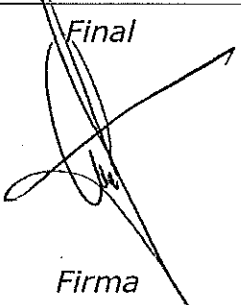

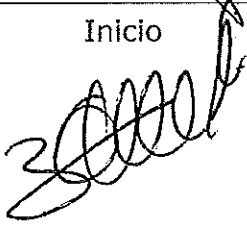
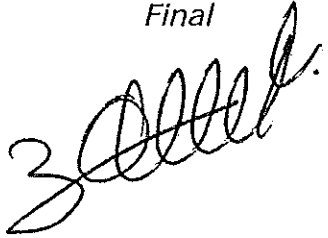


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Asuntos Migratorios

15ª. REUNIÓN ORDINARIA

SALÓN "3"
EDIFICIO "I", PLANTA BAJA
18 DE OCTUBRE DE 2017
12:00 HORAS

	<p>Norberto Antonio Martínez Soto <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>
	<p>María Olimpia Zapata Padilla <i>Integrante</i></p>	<p>Inicio</p>  <p>Firma</p>	<p>Final</p>  <p>Firma</p>